

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA PENAL

Radicación: 11001-22-15-000-2023-00474-00
Accionante: Juan Carlos Arenas Del Castillo
Accionados: Consejo Nacional Electoral, otro.
Asunto: Acción de tutela Primera instancia

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

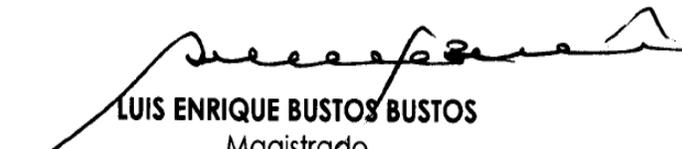
De la repuesta allegada por el Consejo Nacional Electoral, se hace necesario, en aras de integrar en debida forma el contradictorio y evitar futuras nulidades, la vinculación de la totalidad de las personas que se enuncian dentro de la Resolución No. 6486 del 9 de agosto de 2023.

Para ello, se le ordenará al Consejo Nacional Electoral y a la Registraduría Nacional del Estado Civil a que publiquen esta decisión y el auto admisorio proferido dentro de esta causa constitucional, en el micrositio web respectivo de cada entidad para la radicación *Trashumancia Cundinamarca*, con el propósito de que, por el medio más expedito y en el lapso no superior a **SEIS (6) HORAS** contadas a partir de la comunicación, en caso de que así lo requieran, los terceros con interés se pronuncien sobre los hechos motivo de la acción constitucional.

De lo anterior, **tanto el Consejo Nacional Electoral como la Registraduría Nacional del Estado Civil deberán remitir comprobante del cumplimiento de lo aquí ordenado** -publicación de los autos admisorio y de vinculación de terceros-, dentro del lapso de **DOS (2) HORAS** contadas a partir de la notificación de este auto,

De la misma manera, ante la existencia de una Resolución No. 8503 del 8 de septiembre de los corrientes proferida por el Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por el demandante, se hace necesaria la vinculación de la Registraduría Municipal del Estado Civil de Zipaquirá, Cundinamarca. En consecuencia, se le remitirá el libelo de la tutela, sus anexos, las respuestas y este auto para que, dentro del término de **SEIS (6) HORAS AL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN**, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones del demandante.

**CÚMPLASE**

  
**LUIS ENRIQUE BUSTOS BUSTOS**  
Magistrado